

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO Y JAIME RAÚL SINCHI MORQUECHO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO**, legalmente representado por el ingeniero José Luis Flores Flores, MBA., en su calidad de Rector, de conformidad a la Acción de Personal No. 07-DTH-2017 de 19 de mayo de 2017, delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "INSTITUTO"; y, por otra parte **JAIME RAÚL SINCHI MORQUECHO**, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del título que *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad"*;
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento"*;
6. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior determina a las prácticas pre profesionales como: *"(...) actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. / Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante (...)"*;



7. El artículo 91 del mencionado Reglamento establece que: "(...) En la educación técnica superior y tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos";
8. El artículo 94 del Reglamento antes citado establece entre otras cosas que: "(...) Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. (...) 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). (...) 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. (...) 7. En el convenio específico, con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales (...)"
9. El artículo 27 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior establece que: "Los institutos y conservatorios superiores deben suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para que los estudiantes puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales en condiciones de seguridad y con plena garantía de sus derechos constitucionales";
10. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: "(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)", entre los cuales consta el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico;
11. A través de Acuerdo No. 2016-118, de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, entre las atribuciones, las siguientes : "**Artículo 1.-** (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales *in situ*; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador... **Artículo 6.-** Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.;"
12. El Instituto Tecnológico Superior Central Técnico, ubicado en la provincia de Pichincha, es una institución de Educación Superior Pública con registro institucional No. 17-028 que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
13. Mediante Acción de Personal Nº 07-DTH-2017, de fecha 19 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó nombramiento al magíster José Luis Flores Flores, portador de la cédula de ciudadanía Nº 1707213789, en calidad de Rector del Instituto Tecnológico Superior Central Técnico, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;
14. Jaime Raúl Sinchi Morquecho con Registro Único de Contribuyente No. 1713589388001 es una persona natural calificada como artesano por la Junta Nacional del Artesano; con domicilio tributario en el cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Cotocollao, que se dedica a la reparación de vehículos automotores, desde el 23 de julio de 2001, bajo la denominación comercial Taller Motor Diesel;
15. Mediante memorando ITSCT-V-2019-0026-M de 25 de enero de 2019, la Mgs. Ximena Paltán en

calidad de Coordinadora de Vinculación del ITSCT, solicitó al Consejo Académico Superior la aprobación del Informe Técnico de Viabilidad No. SFTT-ITSCT-ITPP-0041-2019 de 23 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Christian Vazco Coordinador de Prácticas Pre Profesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz y la Mgs. Ximena Paltán cuyas conclusiones y recomendaciones respecto al negocio del señor Jaime Raúl Sinchi Morquecho son las siguientes: *"Luego del análisis de la ENTIDAD RECEPTORA JAIME RAÚL SINCHI MORQUECHO, se concluye que la misma cuenta con los elementos académicos, condiciones e infraestructura suficientes para un adecuado desarrollo de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes. Se considera que las actividades que se desarrollan en la ENTIDAD son acorde con el perfil de egreso del estudiante ya que aportan a la formación profesional técnica y tecnológica por contar con espacios, equipos y herramientas de diagnóstico para la Reparación de Vehículos Automotores, Reparación de motores diésel, reparación de bombas e inyectores, reparación de turbos. / Por los antecedentes expuestos, se recomienda la firma del convenio de prácticas pre profesionales por parte del INSTITUTO con la ENTIDAD RECEPTORA a fin de que estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Mecánica Automotriz se puedan vincular a la misma"*;

16. Mediante Resolución No. RCAS-SO-001-No.010-2019 de 28 de enero de 2019, el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, aprobó el informe técnico de viabilidad de prácticas pre profesionales No. SFTT-ITSCT-ITPP-0041-2019, para la suscripción del convenio de prácticas pre profesionales con el señor Jaime Raúl Sinchi Morquecho.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico y el señor Jaime Raúl Sinchi Morquecho acuerdan suscribir el presente convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz y Tecnología en Mecánica Automotriz realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz y Tecnología en Mecánica Automotriz, ofertadas por el INSTITUTO, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz y Tecnología en Mecánica Automotriz, conforme corresponda, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- Designar a los estudiantes de las carreras de: Tecnología Superior en Mecánica Automotriz y Tecnología en Mecánica Automotriz, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica de la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- Velar para que los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz y Tecnología en Mecánica Automotriz, que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes que



se vinculen con la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de vinculación con la sociedad para su debido seguimiento.

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Determinar el número de estudiantes que acoja cada inicio del ciclo académico según su necesidad y capacidad;
- b) Garantizar que los estudiantes de las carreras de: Tecnología Superior en Mecánica Automotriz y Tecnología en Mecánica Automotriz, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Designar un tutor empresarial de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones;
- f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando su práctica pre profesional en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA. podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acaecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Jefe de Taller

Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo presentarán un informe consolidado sobre la

ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,

- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO:

Dirección: Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán

Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha

Teléfono: 02 2812201

Mail: niveltecnologico@gmail.com

JAIME RAÚL SINCHI MORQUECHO:

Dirección: Parroquia Cotocollao, Calle José Enríquez 3162, Intersección Gabriel Gutiérrez

Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha

Teléfono: 0977788916

Mail: jaimesinchi45@gmail.com

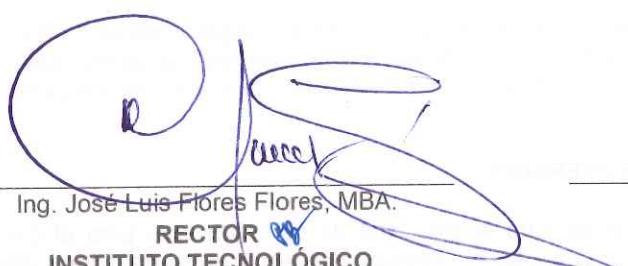
En caso de existir un cambio de domicilio de cualquiera de las PARTES, éstas quedan obligadas a notificarlo por escrito.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2019.

Por el Instituto:



Ing. José Luis Flores Flores, MBA.

RECTOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO
Por delegación del Secretario de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología en Innovación

Por la Entidad Receptora:



Sr. Jaime Raúl Sinchi Morquecho
Taller Motor Diesel

